

**DETRÁS DE UN “ESPACIO VERDE” O A PROPÓSITO DE LA UTILIZACIÓN DEL DISCURSO AMBIENTAL.
APUNTES SOBRE LA JURIDIFICACIÓN DE UN CONFLICTO URBANO¹****BEHIND A “GREEN SPACE” OR PURPOSE OF THE USE OF ENVIRONMENTAL DISCOURSE. NOTES ON
THE LEGAL REGULATION OF AN URBAN CONFLICT****Maria Laura Canestraro²****Resumen**

El artículo se propone analizar lo que Melé (2003) llama un conflicto de proximidad, derivado por el posible destino de un predio para la construcción de un desarrollo urbanístico en la ciudad de Mar del Plata, en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR). El abordaje se centra en el proceso de juridificación del mismo, atendiendo a las condiciones prejurídicas existentes y a las re-significaciones y transformaciones que se producen una vez que el conflicto ingresa al mundo del derecho. En definitiva, se pone énfasis en su productividad social; es decir, en los efectos sociales que produce no sólo en función de la disputa en sí misma sino, principalmente, en relación a la dinámica y estructura urbana de la ciudad.

Palabras claves: conflicto de proximidad - juridificación – política urbana

Abstract

The paper attempts to analyze what Mele (2003) calls a conflict of proximity, derived by the possible fate of a property for the construction of urban development in the city of Mar del Plata, under the Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR). The approach focuses on the process of juridification of it, based on existing prelegal conditions and re-meanings and transformations that occur once the conflict enters the world of law. In short, emphasis is placed on social productivity; ie in the social effects produced not only in terms of the dispute itself, but mainly in relation to the dynamics and urban structure of the city.

Keywords: Proximity conflict, juridification, urban policy

¹ Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en la X Bienal del Coloquio de Transformaciones Territoriales de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo. Ciudad de Córdoba (Argentina), 5 y 6 de noviembre de 2014.

² Doctora em Ciências Sociais pela Universidad de Buenos Aires - UBA. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Docente-investigadora y extensionista de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante de la Asociación Civil Hábitat y Vida. E-mail: mlcanestraro@gmail.com

A MODO DE INTRODUCCIÓN: NOTAS SOBRE EL PROBLEMA

El fondo público fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) se crea en junio de 2012 mediante el Decreto Nacional 902/2012 con el objetivo de “facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social”. Se prevé “la entrega de 400 mil créditos hipotecarios para la construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas, como así también para adquirir aquellas que son construidas por el Programa a través de desarrollos urbanísticos”³. En Mar del Plata, ciudad cabecera del Partido de General Pueyrredon, transcurridos apenas dos meses desde su sanción se estima que existen más de 400 grupos familiares inscriptos para las diversas líneas de crédito que se contemplan⁴.

Hacia fines de septiembre de ese mismo año, el Municipio de General Pueyrredon⁵ anuncia las tierras disponibles para comprometer en su implementación bajo la modalidad desarrollo urbanístico, entre las que figura el predio conocido como “Canchita de los Bomberos” en el barrio Parque Luro. Allí se prevé la construcción de departamentos monoambientes y dúplex, en terrenos aportados por el Estado nacional.

Tan pronto como se realiza el anuncio, un grupo de vecinos del lugar se autoconvoca para manifestar su oposición a la concreción de un proyecto en la zona en vistas a defender la utilización de las tierras como espacio verde. Para ello, despliega una diversidad de estrategias, considerando tener el legítimo uso y disfrute del predio: asambleas y abrazos a la manzana, espectáculos y actividades gratuitas e, incluso, la presentación de un recurso de amparo ante la justicia para detener el inicio de las obras. Inicialmente, el conflicto se plantea como una disputa entre un grupo de vecinos de la zona y el municipio; sin embargo, en su desarrollo suscita la aparición en escena de otros actores (Sociedad de Fomento Barrio Parque Luro, Colegio de Arquitectos, Colegio de Martilleros, etc.) que juegan un papel central en la producción de la ciudad y pugnan por legitimar sus posiciones en él. En definitiva, se produce lo que Mele (2003) llama un conflicto de proximidad, que se vincula a aquella definición que dan los residentes cuando un proyecto afecta su entorno.

³Posteriormente, se añade a ellos la adquisición de viviendas a estrenar.

⁴Recientemente, el titular de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), uno de principales organismos de financiamiento, – Diego Bossio - ha manifestado que es la “ciudad récord en Procrear de la Argentina”, donde mayor cantidad de créditos para la construcción de vivienda se están efectivizando (Fuente: “Mar del Plata es récord en los planes Procrear”. Diario La Capital, 07-05-14).

⁵En adelante, MGP.

Alejándose de las perspectivas que se centran en las causas de los conflictos para poder pensarlos como parte del proceso de formación y transformación del orden social (Azuela y Mussetta; 2009), Mele sugiere estudiar su productividad social; es decir, los efectos sociales que produce. Lo hace a partir de tres dimensiones: la territorialización, que refiere a la delimitación de un territorio y a las representaciones sociales que se ponen en juego en él, que suelen reforzarse o modificarse en función del conflicto; la irrupción del conflicto en el espacio público, que remite a las formas de deliberación pública en que el conflicto es procesado, y la actualización local del derecho, que alude al proceso de juridificación del conflicto y, con ello, a las re-significaciones y transformaciones que se producen una vez que ingresa al mundo del derecho (Azuela y Mussetta; 2009; Azuela y Cosacov; 2013).

Si bien estas tres dimensiones deben abordarse de manera conjunta, a los fines analíticos las hemos estudiado separadamente. En un trabajo reciente (Canestraro; 2013) profundizamos en las dos primeras pero aquí nos detendremos sobre la última dimensión, indagando en la especificidad del proceso de juridificación del conflicto, cuyo eje nodal se construye a partir del supuesto problema ambiental que subyace al mismo.

En ese sentido, tal como plantean Azuela y Mussetta, “preguntarse cómo se “actualiza localmente” el derecho equivale a seguir el modo en que las normas jurídicas, que normalmente resultan “distantes” (en el tiempo y en el espacio) respecto de la experiencia cotidiana, son traídas a una situación concreta. Eso constituye una forma prometedora de abordar el significado que tiene el orden jurídico en la experiencia de los actores, al margen de lo que puedan proclamar juristas y litigantes” (Azuela y Mussetta; 2009: 195). Esto supone abordar cómo la sociedad se transforma en la medida en que juridifica sus expectativas.

En definitiva, nos proponemos abordar la función simbólica del derecho, plasmada en el proceso de juridificación del conflicto, prescindiendo del análisis de su función regulatoria, propia de una perspectiva jurista, que pone el foco en el problema de la eficacia de la ley (Azuela; 2006).

En este marco, recogiendo una mirada sociológica al problema, analizamos el conflicto suscitado por el posible destino de tierras para la implementación de un desarrollo urbanístico en el marco del Pro.Cre.Ar en el barrio Parque Luro de la ciudad de Mar del Plata. Nos preguntamos: ¿qué actores impulsan el ingreso del conflicto al mundo jurídico?, ¿con qué lógica lo hacen y bajo qué objetivos?, ¿qué intereses representan?, ¿los mantienen en el corto plazo o, más bien, los modifican?, ¿es posible identificar estrategias por parte del Estado en función de sus diferentes

dispositivos institucionales (ejecutivo, legislativo, judicial) y jurisdicciones (municipal, provincial, nacional)?, ¿son coincidentes o contrapuestas?, ¿qué efectos sociales produce el conflicto?, etc.

Con el propósito de reflexionar sobre estas cuestiones, realizamos entrevistas en profundidad a vecinos autoconvocados, recopilamos documental producido por estos actores y participamos de las charlas informativas que realizaron para dar a conocer la problemática. Asimismo, relevamos normativa (leyes, ordenanzas, decretos, debates de sesiones), documentos de planes y proyectos, datos estadísticos, planos, fotos aéreas, etc). Finalmente, sistematizamos información periodística, boletines vecinales y publicaciones realizadas en redes sociales; también realizamos un registro fotográfico.

A continuación describimos el origen y desarrollo del conflicto; para luego poner el foco en el proceso de juridificación del mismo y las controversias que emergen en el mismo. Finalmente, reflexionamos en torno a la productividad social del conflicto, vinculándolo con los efectos sociales que produce en la dinámica y estructura urbana de la ciudad.

DISPUTAS POR LA APROPIACIÓN DEL ESPACIO

Usos y destinos de la “Canchita de los Bomberos”

En su origen, las tierras que actualmente se hallan en disputa por su posible destino para la implementación del Pro.Cre.Ar pertenecen a María Luro de Elissathe Chevalier - hija de Pedro Luro, uno de los principales propietarios del Partido de General Pueyrredon⁶ -, delimitándose posteriormente sobre ellas el barrio que alude a su figura: Parque Luro. Ya hacia inicios de la década de 1900, varias hectáreas de la zona pasar a ser propiedad de la familia Unzué que destina el predio en cuestión a la construcción de un Solarium para el tratamiento de la tuberculosis en niños⁷.

En el año 1947 se crea la Sociedad de Vecinos Zona Parque Luro. A partir de ella comienza a canalizarse una variedad de reclamos orientados a urbanizar la zona⁸. Dos años más tarde, en

⁶Hacia 1880, casi la totalidad del territorio que forma parte del ejido se encuentra en manos de Patricio Peralta Ramos y Pedro Luro (Mariano; 2000).

⁷Se considera que la distancia de tres cuadras que separa al Sanatorio del mar reduce la acción benéfica del aire marino, al que necesitan estar expuestos quienes padecen tuberculosis. Por ello, los médicos de la institución aconsejan la construcción del Solarium, sobre la franja costera, para evitar el traslado diario de los enfermos. Con ese propósito, Saturnino Unzué y su esposa, Inés Dorrego, donan a la Sociedad de Beneficencia el predio necesario para concretar el proyecto, que finalmente es inaugurado en 1918.

⁸Se demanda, entre otros, extensión del alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, etc.

1949, se reconoce oficialmente la Sociedad de Fomento Parque Luro⁹, junto a la de uno de los barrios limítrofes, Villa Primera. Ese mismo año, se emplaza en el barrio el Destacamento del Cuerpo de Bomberos, aledaño al terreno que actualmente se halla en disputa; y cuya denominación deviene de aquel hecho histórico, ya que era el lugar utilizado para actividades recreativas de los bomberos.

Según relata el informe técnico realizado por profesionales a pedido del grupo de vecinos autoconvocados que, encabezados por la Sociedad de Fomento, se niegan a la construcción de viviendas en la “Canchita de los Bomberos”¹⁰, ya por el año 1951 “surgió la necesidad de una plaza pública sugiriéndose las cuatro manzanas delimitadas por Strobel, Rocha, Cardiel y Mármol”. No es casual la mención de este dato, pues como analizaremos seguidamente la apelación a esta demanda se erige como un hito en el argumento construido por estos vecinos, desde una doble dimensión: como espacio público y como espacio verde. A partir de ellos se hilvanará el ingreso del conflicto al mundo del derecho.

Hacia 1950 se disuelve la Sociedad de Beneficencia, que había sido destinataria de la donación de la familia Unzué, y se transfieren sus bienes al patrimonio del Estado nacional. Una década más tarde, hacia 1960, con la erradicación de la enfermedad que había motivado su construcción, el Solarium queda abandonado y sus autoridades no le otorgan destino al predio. Fue a partir de inicios de la década de 1980 que, con la demolición de la histórica institución, se suscitaron diversas disputas en torno a los usos y destinos del predio. Desde entonces, permanece sin destino certero.

En 1985, se reservan algunas parcelas para “la construcción futura de un Centro de Convenciones y Congresos Nacionales e Internacionales con Salda de Conciertos y Hotel de cinco (5) estrellas”, para lo cual se modifica su uso residencial de baja densidad y se afecta como Distrito de Urbanización Futura¹¹.

En 1990, a través de la ordenanza 7896/90, se declara de interés municipal “las fracciones no construidas de propiedad de los gobiernos nacional y provincial, y de sus empresas y organizaciones descentralizadas, ubicadas en el Partido de Gral. Pueyrredon”. Y se agrega que, en

⁹ Ordenanza 506/49.

¹⁰ Nos referimos al informe “Impacto por el cambio de uso del predio “Canchita de los Bomberos”, coordinado por Arq. Norma Fernández Bravo, Arq. Ariel Ondartz y Lic. Paula Rivera. El mismo consta de cuatro partes: I) Impacto Histórico-Ambiental, II) Impacto Urbano-Arquitectónico, III) Impacto sobre la infraestructura de servicios públicos y IV) Impacto demográfico, habitacional y educativo; y es presentado públicamente en el mes de abril de 2013.

¹¹ Ordenanza 6331.

aquellos casos en que no esté contemplada la cesión gratuita al municipio, este solicitará un tratamiento prioritario para constituirse como comprador preferencial. Si bien esta normativa alude con vaguedad a una diversidad de inmuebles, en 1991 se señala explícitamente el interés del municipio por gestionar la cesión de las fracciones fiscales del predio en cuestión, hasta el momento bajo la jurisdicción del Estado Nacional.

En 1996, hay un intento instalación de un Parque de Diversiones “Park American”; sin embargo, el Ejecutivo municipal deniega el permiso de uso del suelo, a través del Decreto 0063/96. Dicha medida se toma en función de: que los usos solicitados difieren del uso al cual está afectado el predio¹²; que los mismos “en cuanto a concurrencia de público, nivel de ruido y concentración vehicular se muestran incompatibles con el carácter residencial del área circundante al predio propuesto”; que se tuvo en cuenta la proporción de vecinos opuestos a la instalación del mismo; entre otros¹³.

Para 1997, a través de la ordenanza 11150¹⁴, se establece la normativa urbanística relativa al destino como “Centro Cultural de Convenciones y Hotel Cinco Estrellas”, desafectándose parcialmente del distrito de Urbanización Futura y ordenándose la apertura de tramos cedidos y no abiertos al público; y la donación al uso público (calle), definiéndose además el ensanche de diversos tramos. Asimismo, se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación dos de las parcelas del predio para ser afectadas a espacio verde y libre de uso público.

En 1998, mediante la ordenanza 11738, se convalida un convenio por el cual el Estado Nacional designa a la municipalidad como “depositaria en custodia del inmueble propiedad de aquel (...) hasta tanto el Estado Nacional determine el destino final del predio en el marco de lo dispuesto en las normas que rigen la materia”, reservándose el derecho de revocar el convenio; y, si así fuera, exigiendo la restitución inmediata del inmuebles.

Los años subsiguientes se suceden una serie de denuncias alrededor de diversas actividades que se desarrollan en la Canchita de los Bomberos. Desde la instalación de un circo durante la temporada estival, pasando por el funcionamiento de un camping clandestino e incluso la ocupación forma esporádica y permanente. Posteriormente, en el año 2009, el Organismo

¹²Se menciona que el uso solicitado refiere a Servicios Turísticos-Recreativos y que, como se dijo anteriormente, el mismo está afectado a un Urbanización Futura.

¹³Resulta interesante que, en relación a este último punto, se menciona también la satisfacción de algunos vecinos por el funcionamiento del emprendimiento – centralmente, en función de los servicios laborales a prestar – y la realización de una encuesta domiciliaria en los inmuebles frentistas al predio en cuestión.

¹⁴Abroga la ordenanza 6331/85

Nacional de Administración de Bienes del Estado trasfiere parte del predio al gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la construcción del Museo de Arte Contemporáneo.

Un año después, en marzo de 2010, se aprueba el marco urbanístico para un “Plan Particularizado de Desarrollo” del sector, que alcanza tanto la construcción del Museo como la del Distrito descentralizado Norte y la posibilidad de afectación de parte de la zona para vivienda multifamiliar y/u hotel de categoría no inferior a tres estrellas¹⁵. Días antes de la resolución, algunos vecinos manifiestan su malestar por los rumores al respecto, reclamando la existencia de un espacio verde en el lugar. “Esa ordenanza contempla el museo, una sede para la descentralización de la Municipalidad, la cual es muy importante, pero también indica que podría haber un hotel cinco estrellas y edificios, nada tiene que ver con nuestra intención y con los que nos habían dicho. Nos oponemos rotundamente a todo esto”, declara por entonces Cristina Rojo, presidenta de la Sociedad de Fomento del Barrio Parque Luro a un medio local. Haciendo hincapié en las dificultades que ese proyecto acarrearía en términos de infraestructura; agrega que “la lucha por la plaza sigue”¹⁶.

Finalmente, se construye el Museo y hacia fines de 2013 queda inaugurado. También continúan desarrollándose iniciativas privadas en la zona - en general, edificios sobre la costanera -. En paralelo, se desestima la concreción del Distrito Norte, previéndose una localización alternativa. Pero, sin dudas, las principales disputas se vinculan al proyecto urbanístico de construcción de viviendas en el lugar, enmarcadas en el Pro.Cre.Ar.

De la oposición a la juridificación: el conflicto por el desarrollo urbanístico

Apenas días más tarde del anuncio que hace la MGP sobre el posible destino del predio “Canchita de los Bomberos” para la construcción de un desarrollo urbanístico en el marco del Pro.Cre.Ar, se conforma un grupo de vecinos autoconvocados en defensa de la utilización del predio como espacio público-verde y en contra de la construcción de viviendas en el lugar, atendiendo además al impacto perjudicial que podría ocasionar en términos de sus efectos sobre el crecimiento poblacional de la zona. Frente a ello, desde la MGP, se hace referencia a la sanción de normativa adecuada (Ordenanza 19640/2010) que “supone modificaciones importantes respecto del marco normativo que estaba vigente, ya que buscan reducir sus usos, garantizar el predominio

¹⁵Ordenanza 19640/2010. El Plan queda sujeto a la convalidación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

¹⁶“Vecinos se oponen al negocio inmobiliario que se escondería detrás del Museo de Arte Contemporáneo”, Portal de Noticias 0223.com.ar; 17/02/2010.

del espacio público verde –el cual es de un 60% de la superficie- y asegurar que los emprendimientos que se pudieran hacer en el futuro no impactaran en la morfología del sector. Por lo tanto, se dictaron normas e indicadores restrictivos de los que estaban vigentes”, sostiene Marcelo Fernández, director de Asuntos de la Comunidad, en declaraciones a la prensa local¹⁷.

En este contexto, se reúnen vecinos con referentes de las diversas instituciones involucradas en el proyecto - MGP, Administración Nacional de Seguridad Social,¹⁸ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Banco Hipotecario - a los fines de conocer el proyecto e intentar alcanzar algún tipo de consenso sobre el mismo. Desde la MGP se reitera la intención de contemplar los espacios verdes, previéndose que del total de la superficie quede un 70% para plaza pública y un 30% afectado a la construcción de viviendas. Asimismo, funcionarios de ANSES explican que entonces se está desarrollando el estudio en cumplimiento de Ley de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 11.723) que exige la presentación de Evaluación de Impacto Ambiental, que será cumplimentado con otros que realizarán las empresas a la hora de presentar la propuesta. Luego de la misma, los vecinos critican que las autoridades “mantengan el mismo discurso, con algunos cambios en las cifras, nada más”.¹⁹

Mientras tanto el Colegio de Arquitectos como el de Martilleros se manifiestan en relación al conflicto poniendo ciertos reparos a la propuesta recogiendo parcialmente los argumentos de los vecinos autoconvocados, quienes además de sostener la demanda de convertir al espacio en un polo cultural y de esparcimiento, recurren al patrocinio de un abogado en vistas a una posible presentación judicial, poniendo en duda la legalidad del proceso. El letrado José Esaín, especialista en derecho ambiental, considera que la selección de ese predio “está viciada” ya que “no se cumplió con lo establecido por la ley provincial que exige la realización de una evaluación de impacto ambiental para cualquier proyecto de estas características (...) El error es que no han evaluado los impactos y tampoco tuvieron en cuenta el valor ambiental urbanístico que tiene el predio”²⁰.

¹⁷En tal sentido, el funcionario agrega que el proyecto “se desarrolla en el marco normativo de la Ordenanza sancionada en marzo 2010, en la cual se autorizó la construcción del Museo de Arte Contemporáneo, se adquirió una de las manzanas para construir el Distrito Descentralizado Norte y se dictó indicadores para las dos restantes”. Portal de Noticias 0223.com.ar, 28/09/12.

¹⁸En adelante, ANSES. Es uno de los principales organismos que participa del financiamiento del Programa, junto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a otros inversores privados.

¹⁹Diario El Atlántico, 15/10/12.

²⁰Portal de Noticias 0223.com.ar, 27/10/12.

Pasados cuatro meses y habiéndose vencido la presentación de oferentes para la licitación de las obras, las oposiciones parecen no cesar. Ahora el propio Ejecutivo municipal sale al cruce de aquellos descartando la idea original de construir en el predio el Distrito Descentralizado Norte y promoviendo la creación de un parque público en el lugar. Tal decisión intenta desmotivar la oposición de los vecinos, que desde la MGP se considera mayoritariamente centrada en la “necesidad” de mantener un espacio verde. “Ahora van a tener un espacio verde. Ya no pueden decir nada, salvo que reconozcan que no quieren esas casas ahí”, manifiesta un referente municipal en un portal de noticias²¹. Conjuntamente, el Concejo Deliberante respalda la decisión del ejecutivo respecto de la construcción de parques públicos, en medio de una sesión en la que, en su mayoría, los ediles de las diversas bancadas expresan una postura favorable a la iniciativa de crear espacios públicos, los matices derivan de la reserva de superficie disponible o no para el Pro. Cre. Ar. Casi en simultáneo al respaldo del HCD, el titular de ANSES anuncia la construcción de 250 viviendas en la Canchita de los Bomberos. En sentido estricto, el monto total de la inversión se estima en de \$183.965.354, con un plazo de 13 meses. Así, queda expresado en el cartel de obra colocado en el predio, que es pintado de blanco – tapándose la información - apenas horas después de ello.

Sin embargo, a pesar de las modificaciones que se producen al proyecto original en vistas a recoger parcialmente el pedido de los vecinos, estos intiman al municipio para que realice una evaluación de impacto ambiental en el predio y que, hasta tanto ello se produzca, se detengan las obras. En líneas generales, la presentación gira en torno a tres ejes:

- 1) la solicitud de información ambiental²² en tanto la construcción de viviendas en el lugar “debe necesariamente poseer licenciamiento ambiental, mediante declaración de impacto ambiental previo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ante el Municipio”. Aclarando que “someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto arquitectónico no es idóneo para evaluar y prevenir los posibles impactos que sobre el ambiente se pueden dar por este proyecto porque en esa lógica se parte de un supuesto erróneo: que el suelo a edificar es suelo edificable, cuando en realidad lo que se debe pensar es que ese suelo, ese

²¹Portal de Noticias 0223.com.ar; 14/03/13.

²²Conforme a lo reglado por la ley 25831 de acceso a la información pública ambiental.

terreno tiene un uso histórico dado por el barrio y la comunidad marplatense: como espacio verde (...)”²³;

- 2) que en caso de no poseer la información requerida “solicitamos que se notifique al Banco Hipotecario Nacional SA y al Fondo Fiduciario PROCREAR del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar y se ordene suspender todo tipo de trámites administrativos hasta tanto cuenten con la correspondiente licencia ambiental”²⁴
- 3) que se acceda a los expedientes de evaluación de impacto ambiental y se convoque a una consulta o audiencia pública²⁵, argumentándose que “Si la jurisprudencia y las leyes dicen que no hay licenciamiento ambiental válido sin consulta o audiencia pública, y esta nunca se realizó, no podemos más que entender que las autoridades de Mar del Plata aún no han concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”²⁶. Siendo así, debe suspenderse la ejecución del proyecto.

La intimación “se hace en carácter de urgente, para que se ordene la suspensión de manera inmediata en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales pertinentes”²⁷. Los plazos se vencen y la MGP no da respuesta a la solicitud. Consecuentemente, en el mes de marzo de 2013 los vecinos, a través de la Asociación Vecinal de Fomento Parque Luro, presentan un recurso de amparo²⁸ en el Juzgado Correccional N° 4.

En los días subsiguientes, continúan las denuncias sobre los supuestos incumplimientos del municipio. Y ante la llegada de operarios de la empresa constructora – COARCO - que intentan colocar postes para alambrar la manzana junto a personal de seguridad, los vecinos se instalan en la plaza a las 5 de la mañana, exigiendo a aquellos una autorización judicial para hacerlo. Un día después de estos hechos, y a un mes de la presentación judicial, el 25 de abril de 2013, la Dra.

²³Extraído de intimación realizada por vecinos al Intendente del Municipio de General Pueyrredón, con fecha 25 de octubre de 2012 y bajo el patrocinio del Dr. Esaín.

²⁴Idem

²⁵ Prevista como obligatoria en los artículos 20 y 21 de la ley 25675.

²⁶Idem

²⁷Idem

²⁸Esaín sostiene que “el municipio ha omitido pasos del procedimiento que deben realizarse para emplazar un complejo de estas características” y que están “explicitados en la resolución 538/99 de la Secretaría de Políticas Ambientales”. Añade que la construcción de casas “no correspondería porque se estaría sacrificando un espacio verde, que tiene un uso histórico para eventos deportivos y recreativos”, “se estaría provocando un daño o poniendo en peligro a todo el sector y hasta se generaría un colapso de los servicios públicos”. “Todo eso habría surgido si el estudio se hubiera realizado y por eso los vecinos creen que la Comuna lo omitió a propósito”. Portal de Noticias 0223.com.ar; 26/03/13.

Camadro, titular del Juzgado Correccional Nº 4, dicta una medida cautelar a favor de los vecinos, ordenando a la MGP la suspensión de las obras hasta completar el informe de impacto ambiental.

En ese contexto, la jefa regional del ANSES, Guadalupe Escaray, declara a un medio local que "El estudio presentado es sumamente completo, ya que incorpora modelizaciones sobre el impacto en el paisaje, análisis de impactos por vientos costeros y por el aumento del tránsito, que confirman que no habrá un efecto negativo para el medio ambiente. La propuesta cuenta desde el punto de vista técnico y de infraestructura, con todas las autorizaciones preliminares (agua, cloacas, gas, energía, desagües) y desde el punto de vista socioeconómico, demuestra que va a consolidar la tendencia de crecimiento del sector Norte de la ciudad de Mar del Plata. Se comprobó así, que no existen impactos que puedan poner en duda la concreción del desarrollo urbanístico en ese predio"²⁹. Días después se anuncia la presentación del mismo, realizado por la consultora Trecc S.A, dando continuidad al estudio preliminar elaborado en octubre de 2012 que integra el pliego del concurso de proyecto, precio y plazo para la construcción de viviendas promovido por el Banco Hipotecario. Todo ello, con la intención de que se levante la medida cautelar, pudiéndose así avanzar con las obras. Incluso la misma presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, reclama la remoción de la resolución: "Estamos convencidos de que vamos a levantar la cautelar porque nos cuesta creer que se pongan impedimentos a que la gente pueda acceder a la vivienda propia"³⁰.

A raíz de ello, días más tarde, el Secretario de Obras y Planeamiento de la MGP, José Luis Castorina, expresa que el municipio se encuentra respondiendo a la causa, contando tanto con la declaración de impacto ambiental extendida por la Dirección de Gestión Ambiental como con los planos aprobados. Por tanto, si bien no hay posibilidad de comenzar las obras hasta que la justicia no resuelva de manera firme no se descarta la construcción en la Canchita, aunque se han comenzado a evaluar terrenos alternativos para avanzar con las obras del Pro.Cre.Ar.

Sin embargo, en el mes de agosto, el juez subrogante Leonardo Celsi - a cargo del Juzgado Correccional Nº 4 - resuelve reafirmar la medida cautelar y rechazar la presentación de la MGP. En resumen, la sentencia presenta tres disposiciones: "1. Hacer lugar a la acción de amparo, 2.

²⁹Diario La Capital, 03/06/13.

³⁰Diario La Capital, 15/06/13.

Invaldar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, 3. Imponer costas a la Municipalidad de General Pueyrredón”³¹.

Finalmente, a pesar de la apelación de la MGP a la sentencia en primera instancia, el 24 de octubre de 2013, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo – a través de los jueces Riccitelli y Mora - resuelve fallar en segunda instancia a favor de la petición de los vecinos, quedando así la sentencia firme³². En este marco, si la MGP no presenta un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el caso jurídico llega a su fin. Si así lo hiciera, la resolución del tribunal podría demorarse hasta cinco años.

Mientras tanto existe una tensa calma y los vecinos continúan desarrollando algunas actividades en el lugar aunque significativamente menores – en frecuencia y en poder de convocatoria – que en ocasiones anteriores. En paralelo, se suscitan algunas diferencias al interior de este grupo: concretamente entre quienes realizaron las primeras convocatorias contra la construcción de las viviendas y la Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento que encabezó el

³¹ amarlaplaza, Revista Mensual de Vecinos “Canchita de los Bomberos”, Año 1, número 09. Septiembre de 2013. En sentido estricto, el fallo reza: “1) HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta [...], con el patrocinio letrado .del Dr. José Alberto Esaín, contra el Municipio de General Pueyrredón (art. 14 de la-ley 13.928).- 2) INVALIDAR el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental realizado respecto del anteproyecto de PRO.CRE.AR. en el predio delimitado entre calles Mármol- F Acosta- Gutiérrez- Gomara de esta ciudad de Mar del Plata, en especial la consecuente Declaración de Impacto Ambiental del ENOSUR de fecha 11 de junio de 2013 (art. 41 de la CN, 28 de la CBA, ley nacional 25.675, ley provincial 11.723 y resolución 538/99 SPA).- 3) Imponer costas a la Municipalidad de General Pueyrredón, en su objetiva condición de vencida (art. 19 de la ley 13.928, conf. Ley 14.192).”

³² Ordenan: “Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por Cristina Rojo y Fabiana Marcela Roldán –en representación de la Asociación Vecinal de Fomento Parque Luro-, Vicente Greus y Matías Gerónimo contra la Municipalidad de General Pueyrredon y, en consecuencia ordenar a la demandada: (a) ajustar la aprobación ambiental del emprendimiento denominado “Desarrollo Urbanístico para la Construcción de Vivienda Multifamiliar e Infraestructura de Servicios – Programa de Crédito Argentino del Bicentenario Pro.Cre.Ar.”, a las disposiciones de la ley 11.723 y Resolución SPA 538 /99, transitando las etapas de prefactibilidad y factibilidad que esta última establece, con la formación de un expediente administrativo específico para la cuestión aquí debatida en el cual queden plasmados, ordenadamente, cada uno de los pasos procedimentales cumplidos conforme la normativa aplicable y (b) conferir participación a la ciudadanía -con anterioridad a la emisión de los actos administrativos que acuerden viabilidad ambiental al citado proyecto- a través de los mecanismos de participación ciudadana que considere oportunos, garantizando en forma previa y amplia el derecho a la información ambiental de los habitantes interesados, debiendo asentar las conclusiones de la audiencia en el expediente administrativo al que se hace referencia en el punto anterior”.

recurso de amparo³³. En tanto aquellos reclaman que no hubo una continuidad con las acciones iniciadas por parte de la asociación³⁴.

En ese interregno, el 01 de septiembre de 2014 la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires aprueba y gira al Senado un proyecto de ley para expropiar terrenos aledaños al Museo de Arte Contemporáneo y construir una plaza pública. Este proyecto condice con la ordenanza 19640 – anteriormente mencionada – que establece el marco normativo del plan de desarrollo urbanístico. Según la legisladora Alejandra Martínez, creadora del proyecto "La expropiación propuesta ayudará a atender una serie de necesidades concretas del ámbito local, al generar nuevos espacios verdes para el esparcimiento, la recreación y el disfrute de los habitantes y visitantes de la ciudad de Mar del Plata (...) servirá para acompañar y valorizar las importantes inversiones en infraestructura pública que han sido llevadas adelante por el estado nacional, el gobierno provincial y el municipio del Partido de General Pueyrredon"³⁵.

Tal iniciativa ha generado cierto malestar entre los vecinos autoconvocados pues deja entrever una voluntad tendiente a aunar el proyecto de construcción de viviendas junto al de conservación de un espacio verde, tal como otrora lo planteara el municipio ante las primeras resistencias de estos.

SOBRE LA FUNCIÓN SIMBÓLICA DE LA JURIDIFICACIÓN

Al momento de teorizar en torno al proceso de judicialización de un conflicto, Azuela (2006) sostiene que existen condiciones prejurídicas previas al ingreso del mismo al mundo del derecho: la mediación simbólica y la selección social³⁶. La primera refiere a que no existe una reacción directa a los problemas sino que cada sociedad lo hace en función de los códigos que hereda de su propia historia; mientras que la segunda refiere a que ante la imposibilidad de compartir todas las representaciones que construyen los individuos en relación con el entorno, aquellas imágenes que terminan predominando son el resultado de la selección que es producto también de aquellos códigos. Si bien ambos conceptos, dice Azuela, "son, de entrada, fáciles de aceptar, cuando son usados de manera sistemática constituyen el mejor antídoto en contra de las

³³Estratégicamente la presentación se hizo a través de la entidad.

³⁴ Las diferencias se exacerban al momento de realizarse la renovación de autoridades de la asociación vecinal en las que ambos grupos constituyeron dos listas; y en donde el proceso eleccionario consagró ganadora a aquella que planteaba la continuidad de la otrora Comisión.

³⁵Diario La Capital, 12/09/2014.

³⁶Si bien Azuela refiere exclusivamente al derecho ambiental, consideramos que ello bien podría extrapolarse a otros campos.

simplificaciones vigentes en el sentido común: la idea de que la difusión de cierta información sobre la crisis ambiental es suficiente para crear una “toma de conciencia” que a su vez producirá los cambios de comportamiento que se requieren para enfrentar dicha crisis” (2006:16).

En relación a ello, Carman (2011) sostiene que existe un contexto en el que la cuestión ambiental aparece de manera progresiva en la agenda pública de gobiernos nacionales e internacionales, destacando la creciente “concientización” que sobre ellas han asumido diversos actores – en su mayoría, colectivos que se organizan en función a una amenaza – y que han sabido desplegar diversas estrategias vinculadas tanto a la exigibilidad de normativa existente como a la creación de jurisprudencia al respecto. En relación a ese proceso, Azuela (2006) reconoce que “en los códigos de las sociedades modernas, existen rasgos que nos predisponen a favor de causas ambientales” (2006:16).

Como decíamos anteriormente, en un trabajo previo (Canestraro; 2013) indagamos sobre el proceso de territorialización de este conflicto y encontramos una serie de concepciones que preexisten a él y que se convierten en condiciones que coadyuvan al ingreso de la disputa al mundo del derecho, judicializando el mismo – es decir, las condiciones prejurídicas que señala Azuela (2006) – y, agregaríamos, que se refuerzan en su desarrollo. Así, a partir de la sistematización del trabajo de campo delimitamos cuatro categorías que dan cuenta de la configuración de imaginarios urbanos (Hiernaux; 2008a)³⁷, que inciden en la definición de las prácticas de los actores. Ellas son: la concepción del espacio público, la apelación al pasado o el mito de origen, la alusión a lo político, y las tensiones entorno a la valorización del espacio.

Haciendo hincapié en las características generales de ellas, podemos decir sucintamente que al hacer referencia al espacio en disputa los vecinos autoconvocados aluden a “nuestro espacio verde”, “de uso comunitario”, un bien colectivo que merece ser defendido, desde una actuación proactiva y no reactiva, apoyándose para ello en argumentos legales. Este imaginario dominante se construye alrededor de una idea de espacio público-verde-comunitario – al que se refiere indistintamente de esa manera - que se halla amenazado³⁸. No sólo en relación al déficit

³⁷ Siguiendo a Hiernaux los entendemos como “fruto de la capacidad humana para representarse la ciudad a partir de imágenes que se presentan de ella al individuo y la sociedad y transformar esa representación en un imaginario actante, es decir, actos guiados por la imaginación (2008a:18)”. Así, nos distanciamos de aquellos enfoques donde prevalece la representación de la ciudad sin interrogarse sobre las implicancias que ello puede tener sobre las prácticas de los individuos en el espacio urbano.

³⁸ Dicen los vecinos autoconvocados que “se llama espacio público al lugar donde cualquier persona tiene derecho de circular, en oposición a los espacios privados, donde el paso puede ser restringido, generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros (...) El espacio colectivo supone, pues,

infraestructural de su entorno – que, en sentido estricto, ha venido creciendo de manera sostenida en los últimos años³⁹ - sino, centralmente, en función de la imposibilidad de conservar lo que han elegido: “una vida apacible, en un ambiente limpio y con una vecindad respetuosa de los otros”⁴⁰. Parafraseando a Bauman (2003), una comunidad imaginada.

La presunción comunitaria señalada se pone en tensión al momento en que trasciende el espacio barrial y se lo define como un espacio de la ciudad. Así, refieren a que “no solamente hay que tomar la cuestión de la Canchita de los Bomberos como una cuestión de índole barrial sino que hay que tomarlo como una cuestión ciudadana, o sea, una cuestión de los marplatenses. El espacio ese no va a ser solamente de la gente de barrio Parque Luro sino que va a ser de los marplatenses”⁴¹. Tanto desde lo técnico, por estar situada en un espacio lineal dentro de la franja costera; como desde lo simbólico, para ser usado y disfrutado por todos los marplatenses e, incluso, turistas. “Desde Plaza España hasta Camet no hay un solo espacio público y ahora lo estaríamos perdiendo (...) se está cambiando un extremo de la cuerda por otro extremo: este espacio verde y de todos se convertiría en uno completamente cementado y privatizado”⁴², dice José Esaín, abogado patrocinante de los vecinos autoconvocados.

Ligada a esa representación aparece una idea de identidad unívoca, que aquellos consideran preexistente al conflicto y que pretende conservarse. “Entendemos que este lugar aún tiene una identidad propia dentro de la ciudad de Mar del Plata, con bases culturales, étnicas y geográficas”⁴³. Además, la misma se visualiza no sólo en relación a los beneficios que ello acarrea para el barrio en particular, sino que lo trasciende y permea la definición de la ciudad misma, con pretensiones de alcanzar cierta legitimidad dentro de la “ciudadanía marplatense”, e incluso, turista. Asimismo, se descalifican los argumentos de quienes se manifiestan favorablemente al

dominio público, uso social colectivo y diversidad de actividades, características entre las que existe gran cantidad de posibilidades”. Y añaden que “la privatización de lo público convierte el acceso a la ciudad, en la capacidad de usarla y disfrutarla, en una posibilidad cada vez más condicionada a la disposición de poder adquisitivo para consumir la ciudad, dentro de espacios que se definen por ser excluyentes y cerrados”. Fuente: amarlaplaza, Revista Mensual de Vecinos de “Canchita de los Bomberos”, nº 8, agosto 2013.

³⁹De acuerdo con la Dirección de Estadística (MGP), en 1991 Parque Luro tenía 9041 habitantes, en 2001 la cifra ascendía a 10189 y para 2010 alcanzaba las 11353 personas. Ello significa que el crecimiento poblacional – en términos relativos - presenta una variación intercensal de 12,69% y 11,42% respectivamente y que se viene produciendo desde hace algunas décadas, evidenciando una merma en el último período.

⁴⁰ AMARLAPLAZA, *Revista Mensual de Vecinos de “Canchita de los Bomberos”*, nº 2, Febrero 2013.

⁴¹Palabras de Arq. Fernández Bravo, coautora del informe “Impacto por el cambio...”. Charla informativa de presentación, 29/04/13.

⁴² Portal de Noticias 0223.com.ar, 26/03/13.

⁴³ AMARLAPLAZA, *Revista Mensual de Vecinos de “Canchita de los Bomberos”*, nº 2, Enero 2013.

proyecto: “Muchos por desconocimiento y sin ningún tipo de argumentación válida, intentan quitar legitimidad al reclamo de la conservación del espacio público como plaza (...)”⁴⁴

Sumado a ello, los vecinos aluden reiteradamente a la donación del inmueble que realizara la familia Unzué con un fin específico, benéfico. Es ese argumento, ligado al “origen” del predio otorga legitimidad al reclamo, anclado en una idea de naturaleza-plaza-beneficio que se erige como suprema, siquiera dando lugar a poner en duda si acaso el acceso a la vivienda no lo es. Se refuerza así, parafraseando a Dascola (1996, citado en Carman; 2011), la existencia de un arraigado naturalismo, sostenido en la creencia de que la naturaleza existe como objeto trascendental, con un dominio ontológico que es exterior a los seres humanos y que además cuenta con iguales fronteras y que está activada por las mismas leyes. Como contrapartida, los futuros beneficiarios del desarrollo urbanístico del Pro.Cre.Ar serían destructores de esa naturaleza, de ese espacio verde; cuyo carácter público quedaría vedado. Es decir, del discurso de los autoconvocados se puede inferir que la ejecución del programa implicaría la privatización de ese espacio, echando por tierra la finalidad que aquel pudiera tener como uso social-colectivo, como lo sería en su afectación a la necesidad de vivienda e incluso incorporando los intereses de ambas partes (Estado-beneficiarios/vecinos autoconvocados), a partir de la contrapropuesta hecha desde la MGP. Sin embargo, paradójicamente, la acepción de lo público quedaría supeditada arbitrariamente a un fin de algunos actores que lo pretenden legitimar como si fuera universal – y que, bajo otras condiciones, no se opusieron a un destino alternativo, como la construcción del Museo de Arte Contemporáneo u otros emprendimientos inmobiliarios privados en la zona -.

En ese mismo sentido, se pone en jaque el incumplimiento de la “finalidad originaria” por parte del Estado que, consideran, se ha apropiado de las tierras y es necesario “hacer entrar en razón”. Lo novedoso aquí es, a diferencia de lo que sucede recurrentemente en otros conflictos de proximidad que se vertebran a partir de las “amenazas a la naturaleza”, que inicialmente se demanda al Estado la intermediación frente a un privado-desarrollador de un emprendimiento por parte de quienes habitan el entorno y/o se solidarizan con la causa, tal como queda evidenciado en los trabajos de Azuela y Mussetta (2009) sobre la construcción en áreas protegidas de México, de Carman (2011) sobre la ejecución de un proyecto en la Reserva Ecológica de la ciudad de Buenos Aires, o de Azuela y Cosacov (2013) en relación a la construcción de torres en el barrio porteño de Caballito, sólo por mencionar algunos ejemplos. Pero en el conflicto de la Canchita de los Bomberos es precisamente el Estado – específicamente en su jurisdicción municipal y nacional, y

⁴⁴Idem.

en su dimensión ejecutiva - quien promueve el proyecto, remitiéndose así la disputa a la concreción de una política pública y no a un problema entre privados⁴⁵. Más allá de que en su desarrollo aquellos conflictos logren irrumpir en el espacio público y se visibilicen como disputas que involucran a un espectro más amplio de actores e interlocutores (justicia, gobiernos locales, provinciales y nacionales, colegios profesionales, etc.); en su origen, aquellos y estos implican puntos de partida diversos. Parafraseando a Wright Mills (1994), en su inicio unos constituyen inquietudes vecinales mientras que el otro se erige como una resolución de un problema público, vinculado a la necesidad de acceso a la vivienda.

Sumado a ello, si analizamos el punto de inflexión que supone la entrada del conflicto al mundo del derecho observamos que los discursos – acciones y omisiones – del Estado son múltiples e incluso contradictorios, desplegando alternativamente – como sostuviera Bourdieu (1999) - su mano izquierda y su mano derecha. Es decir, de acuerdo al prisma desde donde se mire la disputa, por un lado, se pretende garantizar el acceso a la vivienda y, por otro, se obstaculiza ese proceso priorizando su función regulatoria y excluyendo tal posibilidad. De esa manera, el derecho como discurso no sólo designa la realidad sino que la instituye (Austin 1999, citado en Azuela; 2006).

Y en esta disyuntiva, la constitución de un imaginario dominante o colonizador es central. Este emerge, principalmente, de las representaciones de los vecinos autoconvocados y alternativamente de otros actores que apoyan su demanda (Colegio de Arquitectos, Colegio de Martilleros, concejal, etc.). Si bien ellos se perciben a partir de estrategias de resistencia – básicamente, a la ejecución de una política pública – lo hacen a partir de prácticas tendientes a reforzar una dinámica sociourbana crecientemente segregativa. En tal sentido, como sostiene Oslender “no todas las resistencias se dejan clasificar como “progresivas”. De hecho, algunas resistencias refuerzan estructuras existentes de dominación y sujeción” (2002:9). Un elemento central aquí son las estrategias de visibilización que ponen en juego aquellos: amplia difusión de la problemática (Facebook, Blog, Página web, Boletines vecinales, etc.), realización de actividades en el predio, pedido de Banca 25, búsqueda de adhesiones entre otros actores (petición en Change.org: “Sí a la plaza”), asesoramiento profesional (arquitectos, abogado, etc.), marchas a tribunales y al municipio, entre otros.

⁴⁵Nos desconocemos que al constituirse el Pro.Cre.Ar como una política crediticia, la resolución queda, en última instancia, supeditada a la esfera privada-doméstica. Sin embargo, aquí nos referimos a la modalidad desarrollo urbanístico y, centralmente, al acceso al suelo que estaría garantizado por el Estado, que proveería terrenos de su propiedad.

Con ellas logran irrumpir en el espacio de la deliberación pública y su punto cúlmine confluye en la judicialización del conflicto, que pone en evidencia que el derecho despliega su fuerza comunicativa como si el orden jurídico no pudiera ser de otra manera naturalizando lo cultural, lo que no es sino una construcción histórica (Azuela; 2006). Más aún, la apelación a la “justicia ambiental” constituye una práctica central para legitimarse en ese espacio deliberativo. Ello se ve favorecido porque, como dice Carman (2011) el campo ambiental no está dado sino que tiene límites en permanente construcción, que son objeto de múltiples disputas.

A lo largo del proceso, también identificamos un imaginario de resistencia que sostiene una representación distinta del territorio en cuestión, que encuentra su legitimidad en la defensa del derecho a la vivienda y, en menor medida, a la ciudad; centrado en la crítica a la estigmatización subyacente al discurso de los vecinos autoconvocados. Estas representaciones, si bien son compartidas alternativamente por una diversidad de actores (vecinos del barrio, “posibles” beneficiarios, funcionarios de gobierno (ANSES, MGP, etc.), no logran plasmarse en un argumento sólido que dispute la definición de otro imaginario dominante, subvirtiendo la situación actual⁴⁶.

PALABRAS PARA EL CIERRE: EFECTOS DE LUGAR, EFECTOS DE CIUDAD

Los vecinos autoconvocados vertebran el conflicto suscitado por el destino de las tierras en cuestión a partir de la dída “espacio verde-espacio público”. Así, el hecho de instalar la disputa en el campo ambiental facilita su deliberación pública en tanto, como dice Azuela (2006), “en los códigos de las sociedades modernas, existen rasgos que nos predisponen a favor de las causas ambientales” (2006:16).

En definitiva, la llamada “naturaleza” se construye, percibe y representa socialmente. De alguna manera, para ser “políticamente correcto” se antepone el discurso ambiental. Ello evidencia que, como sostiene Carman (2011), algunos usos y apelaciones a la naturaleza funcionan como máscara de la segregación sociourbana.

En el conflicto de la Canchita de los Bomberos, el posicionamiento estratégico de los vecinos autoconvocados en el campo ambiental y, a partir de él, en el jurídico, posibilita la reconversión del capital adquirido en el campo urbano, obstaculizando la implementación de una política de acceso a la vivienda, en particular; y el refuerzo de una dinámica urbana excluyente, en

⁴⁶Cabe señalar que habiendo contactado a tres familias potenciales beneficiarias del desarrollo urbanístico de la Canchita de los Bomberos, no accedieron a ser entrevistadas. Sólo manifiestan que perciben el “fracaso”, por intereses mezquinos, del derrotero del acceso a la vivienda propia.

general. Y que, como contrapartida, coadyuve a la revalorización de la zona o, al menos, la mantenga acorde con los cánones del imaginario dominante descripto.

Siendo así, esta disputa por el espacio urbano, genera de manera controversial la reproducción de una estructura urbana progresivamente segregacionista de la sociedad local, que naturaliza el binomio distancia social-distancia espacial y profundiza la desigualdad existente. Tal como si la categoría de beneficiario de una política de vivienda se asociara al merecimiento de sólo algunos lugares de la ciudad, jerarquizando el espacio urbano y restringiendo el derecho a ella sólo a quienes pueden acceder desde una lógica privada-mercantil.

BIBLIOGRAFÍA

AZUELA ANTONIO (2006); **Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental**; Instituto de Investigaciones Sociales (UNAM)-Fontamara; México.

AZUELA ANTONIO y COSACOV NATALIA (2013); "Transformaciones urbanas y reivindicaciones ambientales. En torno a la productividad social del conflicto por la construcción de edificios en la Ciudad de Buenos Aires [versión electrónica]. **Revista Eure**, 39 (118), 149-172.

AZUELA ANTONIO y MUSSETTA PAULA (2009); Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México"; **Revista de Ciencias Sociales**; año 1, n. 16, 2009, p 1-25.

BAUMAN ZYGMUNT (2003); **Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil**; Siglo XXI; Madrid

BOURDIEU PIERRE (1999); **Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal**; Anagrama; Barcelona

_____(dir) (2002); **La miseria del mundo**; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.

CANESTRARO MARIA LAURA (2013); "Disputas en torno al proceso de territorialización de un conflicto urbano: el caso de la "Canchita de los Bomberos"; ponencia presentada a **VII Jornadas de Investigación en Antropología Social**, Instituto de Ciencias Antropológicas/Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, noviembre.

CARMAN MARÍA (2011); **Las trampas de la naturaleza. Medio ambiente y segregación en Buenos Aires**, CLACSO - Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

HIERNAUX DANIEL (2008a); "Presentación. Los imaginarios urbanos de la dominación y la resistencia: un punto de partida"; **Iztapalapa** 64-65; Año 29; pp. 7-12.

_____(2008b); "De los imaginarios a las prácticas urbanas: construyendo la ciudad de mañana"; **Iztapalapa** 64-65; Año 29; pp. 15-35.

MARIANO CECILIA (2000); “Actores y prácticas económicas en las tierras rurales de Mar del Plata, 1874-1910”; ponencia presentada al VI **Congreso Argentino de Antropología Social**, UNMDP, Mar del Plata; septiembre.

MELE PATRICE (2003). “Introduction: conflits, territoires et action publique” en Mele, P., Larrue, C., Rosemberg, M. (Coord.) **Conflits et territoires**. Presses universitaires Francois-Rabelais, Maison des sciences del’homme.

OSLENDER ULRICH (2002); “Espacio, lugar y movimientos sociales: hacia una `espacialidad de la resistencia””; **Scripta Nova**; Revista Electrónica de geografía y Ciencias Sociales; Universidad de Barcelona; vol VI, nº 115; junio.

OSZLAK OSCAR (1991); **Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano**; CEDES – Humanitas, Buenos Aires.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL (1937); **Pensar**; Buenos Aires.

WRIGHT MILLS CHARLES (1964); **La imaginación sociológica**; Fondo de Cultura Económica; México.

Trabalho enviado em 18 de fevereiro de 2015.

Aceito em 17 de março de 2015.